



Sección IV. Procedimientos judiciales
JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.4 DE PALMA DE MALLORCA

11470 *Despido/ceses en general 1296/2011*

D/D^a FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0001296 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a RIGOBERTO CATAÑO MURILLO contra la empresa JUAN CIFRE, S.A., AUTOLAVADO CAN VALERO SLU sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA: 00036/2013

En la ciudad de Palma de Mallorca a uno de febrero de dos mil trece.

VISTO por mi D. Ricardo Martín Martín, Magistrado-Juez del **Juzgado de lo Social nº 4** de Palma de Mallorca, el presente Juicio seguido a instancia del sindicato Confederación Sindical de Comisiones Obreras actuando en nombre e interés de su afiliado D. Rigoberto Cataño Murillo asistido por la Letrada Dña. Rosa Hidalgo Cisneros contra la empresa Autolavado Can Valero S.L.U. representada por D. Alejandro Sanchez Pizarro asistido de la Letrada Dña. Lavinia Fernandez y contra la empresa Juan Cifre S.A. con citación del Fondo de Garantía Salarial sobre despido

FALLO

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por el sindicato Confederación Sindical de Comisiones Obreras actuando en nombre e interés de su afiliado D. Rigoberto Cataño Murillo contra la empresa Autolavado Can Valero S.L.U. y contra la empresa Juan Cifre S.A. con citación del Fondo de Garantía Salarial **debo declarar y declaro la improcedencia del despido** del trabajador demandante efectuado con efectos de 28 de septiembre de 2.011 por parte de la empresa Autolavado Can Valero S.L.U. y, resultando imposible la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo **debo condenar y condeno** a la empresa Autolavado Can Valero S.L.U. a abonarle una indemnización por importe de 11.424,27 € así como la cantidad de 20.833,13 € en concepto de salarios de tramitación calculados desde la fecha del despido y hasta el día de hoy declarando extinguida con fecha de hoy la relación laboral habida entre las partes

Todo ello absolviendo a la empresa Juan Cifre S.A. y al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos formulados en la demanda y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades legales de este último.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Baleares, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta "Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca". El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.





Y para que sirva de notificación en legal forma a JUAN CIFRE, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a cinco de Junio de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

